Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

MEMORANDO

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 30-03-2026 17:57
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0003852 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 72200 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL
DESTINO 73202 GRUPO DE CONTRATOS / PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA
ASUNTO SOLICITUD CONTRATO DE AUDITORÍA EXTERNA DEL PROGRAMA "IMPLEMENTACIÓN DEL OBS

2026IE0003852

PARA: **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ ÁVILA**
Coordinador Grupo de Contratos

DE: **EDWIN ANDRÉS CLAVIJO ROMERO**
Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial
Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

ASUNTO: **Solicitud Contrato de Auditoría Externa del Programa "Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I)", financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID 4446/OC-CO. Alcance al memorando 2026IE0003419.**

Cordial saludo,

Atentamente damos alcance al oficio del asunto mediante el cual se solicitó el trámite del Contrato de Auditoría Externa con la firma Ernst & Young Audit S.A.S., el cual tiene por objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA (FASE II) PARA LA VIGENCIA 2025 DEL PROGRAMA "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I)", FINANCIADO CON RECURSOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 4446/OC-CO, con el fin de incorporar los ajustes solicitados por el Grupo de Contratos.

CONSIDERACIONES:

El 23 de febrero de 2018, el Gobierno Nacional, en representación de la República de Colombia, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo- BID, el contrato de empréstito 4446/OC-CO para mejorar las condiciones sanitarias y ambientales del área urbana del municipio de Mocoa, facilitando el acceso sostenible al servicio de saneamiento.

El contrato de préstamo establece que el organismo ejecutor es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en adelante el MINISTERIO) quien asume la responsabilidad técnica y fiduciaria y la coordinación del Programa a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB). A su vez, el VASB cuenta con una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), encargada de la operatividad del préstamo y de asegurar el cumplimiento del Programa.

En la cláusula 7.03 Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros del Contrato de Préstamo, se prevé que: *"(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente*

al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso".

Considerando que el plazo para desembolsos de la operación se amplió hasta el 23 de febrero de 2027, como consta en la comunicación O-CAN/CCO-1531/2024 del 9 de diciembre de 2024 remitida por el Banco Interamericano de Desarrollo, es necesario contar con una auditoría externa (Fase II) para la vigencia fiscal 2025, de modo que se puedan presentar oportunamente los informes de auditoría referidos al BID correspondientes a cada ejercicio fiscal.

JUSTIFICACIÓN

1.- En primer término, el régimen de contratación aplicable a la celebración del nuevo contrato es el correspondiente a las políticas de adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo, tal como se desprende de las siguientes consideraciones:

- El artículo 20 de la ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: "*DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. (…) Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM;* ***los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito*** *y entes gubernamentales extranjeros,* ***podrán someterse a los reglamentos de tales entidades***". (…)". (resaltado fuera de texto)

- Por su parte, el artículo 2.2.1.5.10 del decreto 1068 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece en relación con la aplicación de los reglamentos de los organismos multilaterales de crédito lo siguiente: "*Contratos regulados por reglamentos de entidades de derecho público internacional. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, cuando se celebren contratos con personas de derecho público internacional, organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayuda internacional* ***o se trate de contratos cuya financiación provenga de operaciones de crédito con organismos multilaterales, tales contratos se podrán someter a los reglamentos de dichas entidades, en todo lo relacionado con los procedimientos para su formación y adjudicación, así como a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes***". (resaltado fuera de texto)

- Con amparo en las disposiciones citadas, en el Contrato de Préstamo No. 4446/OC-CO suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo, con cargo al cual se financiará la contratación de la auditoría, establece en el artículo 6.04 de las normas generales lo

siguiente: "*ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo,* ***el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor*** *y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere,* ***lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco***". (resaltado fuera de texto)

- En concordancia con lo anterior, la cláusula 4.03 de las Estipulaciones Especiales dispone: "*Cláusula 4.03.* ***Selección y contratación de servicios de consultoría****. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 (53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación"*.

- De conformidad con las consideraciones precedentes, la celebración del contrato de auditoría externa solicitada, se encuentra bajo los lineamientos consignados en las políticas de adquisiciones del BID. Ahora bien, es importante aclarar que en el contrato suscrito para las auditorías de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 (contrato 1125 de 2020), que contó con no objeción del BID, se previó la posibilidad de renovar en forma sucesiva el contrato, en los siguientes términos: "*8.2. El presente Contrato podrá ser renovado en forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre EL CONTRATANTE y EL AUDITOR, previa no-objeción del Banco*".

- Por su parte, en la Política se establece: "*3.11.* ***La selección directa puede resultar apropiada solo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: (a) en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma*** *(véase el párrafo que sigue); (b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres y de servicios de consultoría necesarios por el plazo de tiempo inmediato después de la emergencia; (c) para servicios muy pequeños; o (d) cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios". A su turno, en el numeral 3.12. se señala que "Cuando la continuidad es esencial para servicios posteriores, la SP inicial debe especificarlo".* (resaltado fuera de texto)

2.- Ahora bien, la contratación de los servicios de auditoría con la firma Ernst & Young Audit S.A.S. se encuentra al amparo de las causales de selección directa consignadas en las políticas del BID, en particular aquella que hace referencia a cuando se trate de la continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma.

Esta condición se encuentra acreditada en el caso que nos ocupa, pues como se evidencia con los contratos de auditoría celebrados desde el inicio del Programa de implementación del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (Etapa I), los servicios de auditoría han estado a cargo de Ernst & Young Audit S.A.S.:

- Previa la realización de un proceso de selección, mediante Contrato No. 512 de 2019, el cual fue no objetado por el BID, se acordó con Ernst & Young Audit S.A.S. la prestación de los servicios de auditoría externa de los programas "*Implementación del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (Etapa I)*", y "*Abastecimiento de agua y manejo de aguas residuales en zonas rurales*", financiados con los créditos 4446/OC-CO y 2732/OC-CO celebrados con el BID, para el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018. En dicho contrato se previó que podía ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución de los proyectos, previa no objeción del BID.

- Por su parte, mediante Contrato No. 1125 de 2020, y en función de la posibilidad pactada en relación con su renovación sucesiva, el Ministerio acordó con Ernst & Young Audit S.A.S. la prestación de los servicios de auditoría externa para el Programa de implementación del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (Etapa I), para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, contrato que igualmente tuvo la no objeción del BID.

- Ambos contratos fueron ejecutados a satisfacción del Ministerio, producto de lo cual se entregaron oportunamente al BID los informes de auditoría externa exigidos en el Contrato de Préstamo No. 4446/OC-CO, los cuales fueron recibidos por el BID tal como consta en los oficios CCO-1751/2020 del 26 de agosto de 2020 y CCO-802/2022 del 23 de mayo de 2022, en los que esta entidad dio por cumplido el compromiso contractual a cargo del Organismo Ejecutor.

- Posteriormente, mediante contrato 659 de 2023, nuevamente se adelantó la contratación con Ernst & Young Audit S.A.S., para la prestación de los servicios de auditoría externa para la vigencia 2022, previendo igualmente la posibilidad de renovación.

- Mediante contrato No. 734 de 2024, se ejecutó la auditoría correspondiente a la vigencia 2023 y la preauditoría 2024 con la citada firma.

- Mediante contrato No. 1063 de 2025 se ejecutó la auditoría para la vigencia 2024.

- Finalmente, por virtud del contrato No. 1543 de 2025 se adelantó la primera fase de la auditoría correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025.

3.- La ejecución de la auditoría externa por parte de Ernst & Young Audit S.A.S., desde el inicio del Contrato le ha permitido a dicha firma lograr un nivel de conocimiento superior sobre todo el desarrollo del Programa tanto desde el punto de vista financiero como de adquisiciones, lo que por supuesto constituye un valor agregado fundamental a la hora de continuar la prestación de los nuevos servicios de auditoría objeto del contrato solicitado, en particular por las siguientes razones:

- Se puede lograr en el muy corto plazo que el auditor inicie con la auditoría, en la medida que ya cuenta con la información del Programa, conoce exactamente la información adicional que requiere, los flujos de información, los tiempos de respuesta, y los procedimientos que ha de implementar con el Ministerio para acceder a los archivos del Programa y de las adquisiciones realizadas tanto por el Ministerio como por la Gerencia Integral.

- Así mismo puede garantizar un adecuado seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en su informe de control interno, y evaluar junto con el Ministerio el resultado de las acciones adoptadas en función de tales recomendaciones.

- Cuenta con un conocimiento detallado de la evolución del Programa y de las restricciones que ha tenido el cumplimiento de las metas originalmente consignadas en los instrumentos de planeación, condición que impacta favorablemente los tiempos de la auditoría en la medida que evita iniciar un proceso de aprendizaje por parte del auditor que le permita entender el programa desde su inicio, los factores que han afectado su ejecución (los cuales han motivado la ampliación de la fecha para el último desembolso en dos ocasiones), y las acciones implementadas por el Ministerio.

- Es importante resaltar que los ejercicios anteriores de auditoría que ha tenido que atender el Ministerio en este Programa, muestran que el plazo máximo para entregar el informe final de auditoría de cada ejercicio fiscal al BID, hasta el último día del mes de abril del año siguiente, es un período corto, dado que no toda la información está lista al inicio de cada año, particularmente los estados financieros que requieren su consolidación y aprobación por las dependencias del Ministerio. Esta condición del crédito hace necesario que la auditoría adelante su labor de manera muy rápida, por lo que resulta igualmente conveniente que el servicio sea prestado por una firma especializada que ya cuente con conocimiento detallado del Programa, sin generar reprocesos o curvas de aprendizaje nuevas que afectarían los tiempos de entrega del informe final para revisión, el tiempo de respuesta del Ministerio y la consolidación y presentación del informe definitivo al BID.

Todo lo anterior, demuestra la conveniencia de continuar los servicios de auditoría con la firma Ernst & Young Audit S.A.S., condición que tal como se expresó en la comunicación anterior, se encuentra prevista expresamente en el contrato 1543 de 2025 suscrito, en los siguientes términos: "8.*2. El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución de los Proyectos, de común acuerdo entre EL CONTRATANTE y EL AUDITOR, previa no-objeción del Banco*".

4.- Los contratos citados fueron ejecutados a satisfacción del Ministerio, producto de lo cual se entregaron oportunamente al BID los informes de auditoría externa exigidos en el Contrato de Préstamo No. 4446/OC-CO, los cuales fueron recibidos por el BID tal como consta en los oficios O-CAN/CCO1751/2020 del 26 de agosto de 2020, O-CAN/CCO-802/2022 del 23 de mayo de 2022, O-CAN/CCO-889/2023 del 23 de mayo de 2023, O-CAN-/CCO-982/2024 y O-CAN-/CCO-778/2025 en los que esta entidad dio por cumplido el compromiso contractual a cargo del Organismo Ejecutor.

Por tal motivo, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial solicitó la propuesta de servicios a la firma Ernst & Young Audit SAS para la prestación de los servicios de auditoría externa para la vigencia 2025 (fase II).

En respuesta, mediante correo electrónicos del 12 de marzo de 2026, Ernst & Young Audit SAS presentó su oferta de servicios, la cual, una vez evaluada por la Unidad Coordinadora del Programa, responde adecuadamente tanto en términos de valor como de contenido a lo requerido por el Ministerio, obteniendo un puntaje de 98 puntos, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.

Es preciso indicar que por tratarse de un contrato de préstamo sometido en sus adquisiciones a las normas de revisión ex ante, se solicitó el 21 de noviembre de 2025, a través de la plataforma Portal del Cliente del Banco Interamericano de Desarrollo, la no objeción para la celebración del contrato de auditoría con Ernst & Young Audit SAS, entidad que impartió su no objeción tal como consta en la impresión adjunta.

5.- Finalmente, es pertinente indicar que conforme la Circular Externa de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente del 25 de septiembre de 2025, (adjunta a este correo), la contratación sometida a las normas de la Banca Multilateral como es este el caso, no le aplica la Ley de Garantías. La Circular destaca, entre otros, los siguientes aspectos:

"Vi) Aplicación a contratos o convenios financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito (…):
El inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 señala que es posible someter los siguientes contratos o convenios a los reglamentos de organismos o entes internacionales, independientemente del monto o porcentaje de los aportes de las partes:

f. Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

Con fundamento en dicha normativa, la restricción contemplada en el artículo 33 no aplica a los contratos o convenios a los que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, cuando se sometan a los reglamentos de dichos organismos, incluyendo aquellos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, sin importar el porcentaje de financiación".

Con base en lo antes expuesto, y con el fin de soportar la presente solicitud de contratación, nos permitimos anexar los siguientes documentos:

DOCUMENTO	No. de folios
Solicitud de propuesta y términos de referencia	63
Oficio No. O-CAN/CCO-1531/2024 del 12 de diciembre de 2024 del BID – Ampliación plazo desembolsos Contrato 4446/OC-CO	1
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1026 del 19 de febrero de 2026, por valor de ($123.657.000) incluido IVA.	1
Propuesta técnica presentada por Ernst & Young Audit SAS el 12 de marzo de 2026 (adjunta certificado de existencia y representación legal, RUT y certificación bancaria)	123
Propuesta de precio presentada por Ernst & Young Audit SAS el 12 de marzo de 2026	4
Propuesta económica presentada por Ernst & Young Audit SAS el 24 de febrero de 2026.	3
Antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía de Ernst & Young Audit SAS y su representante legal	5
Proyecto de contrato de servicios de auditoría	13
No objeción del BID.	1

Agradecemos su colaboración.

Cordialmente,

EDWIN ANDRÉS CLAVIJO ROMERO
Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial
Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Anexo: Lo anunciado

Elaboró:
César Rueda – Especialista
Adquisiciones BCR Crédito 4446/OC-CO

Revisó:
Edgar E. Pulecio Bautista
Coordinador

VoBo:
Catalina Dickson Horta
Abogada
Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial